



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA INTERLOCUTORIA RELATIVA AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-425/2014, SE DETERMINA VERIFICAR SI CON EL DESAHOGO DE LAS VISTAS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “CONVERGENCIA CIUDADANA”, LAS PERSONAS QUE EN UN PRINCIPIO SE CONSIDERARON NO ENCONTRARSE EN EL PADRÓN ELECTORAL, EN EFECTO SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL MISMO, Y EN SU CASO, SI CONTABILIZÁNDOLAS SE REÚNE EL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A NIVEL MUNICIPAL Y ESTATAL, Y EN SU CASO VERIFICAR SI CON LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA MISMA ORGANIZACIÓN SE CONSIDERAN APEGADOS A DERECHO.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro como partido político estatal. El diez de septiembre del año dos mil trece, se presentó ante el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, escrito de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro de partido político estatal de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, integrándose al efecto el expediente IEQ/AG/036/2013-P.

II. Resoluciones del Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro y de la entonces Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El doce de marzo de este año, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, mediante resolución determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la Organización indicada. Enseguida, el veintiocho de abril de este año, se radicó el recurso de apelación en contra de la resolución referida, con el número de Toca Electoral 5/2014, por lo que la entonces Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al dictar la sentencia respectiva, confirmó la resolución del Consejo General que se menciona en este apartado.

III. Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El nueve de julio siguiente, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia dictada por la otrora Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, por la que se determinó negar el registro como partido político estatal a la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.



IV. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El cinco de septiembre de este año, en cumplimiento del Juicio Ciudadano mencionado en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la Organización en comento.

V. Presentación de Juicios Ciudadanos e incidente de inejecución de sentencia. El diez de septiembre de este año, Julio César Martínez Luna en representación de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano indicado en el antecedente III de este Acuerdo. Asimismo, en esa fecha los solicitantes presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto y ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escritos de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrados con las claves SUP-JDC-2356/2014 y SUP-JDC-2405/2014 acumulados.

VI. Designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El treinta de septiembre del año en curso, a través del Acuerdo INE/CG/165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales. En el punto de acuerdo cuarto de dicha determinación se aprobó por votación unánime de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, el listado de las y los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Querétaro.

VII. Interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El quince de octubre del año en curso, en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la resolución del Consejo General, mencionada en el antecedente IV de esta resolución, y ordenó que de inmediato se procediera en los términos precisados en dicha resolución.

VIII. Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El quince de octubre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con la clave SUP-JDC-2356/2014 y SUP-JDC-2405/2014 acumulados. En dicha sentencia se determinó el desechamiento de plano de los Juicios Ciudadanos en comento.



IX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El dieciséis de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1040/14, suscrito por el Consejero Presidente del órgano superior de dirección, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración del órgano superior de dirección, el punto relativo a la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer, y en su caso, dictar el acuerdo conducente relativo al cumplimiento de la interlocutoria del incidente de inejecución de sentencia recaída en el expediente con la clave SUP-JDC-425/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; 55, 60, 65 fracciones XXXI y XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General en cumplimiento a lo ordenado en la interlocutoria del incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, determine verificar si con el desahogo de las vistas del Secretario General de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encuentran inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reúne el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal, y en su caso verificar si con las modificaciones a los documentos básicos de la misma organización se consideran apegados a derecho.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 65 fracciones XXXI y XXXV, 67 fracciones I, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable.



Cuarto. Conclusiones. De conformidad con la interlocutoria mencionada en el Antecedente VII de esta determinación, relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución del Consejo General referida en el antecedente IV de este Acuerdo, y ordenó que de inmediato se procediera en los términos precisados en dicha resolución.

Desde esta perspectiva, el artículo 67 Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que entre otras atribuciones y facultades corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Consejero Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; sustanciar los demás procedimientos electorales que la ley no le confiera expresamente a otro órgano; y, las demás facultades y atribuciones que le confiera la propia Ley, el Consejo General y su Consejero Presidente.

En ese tenor, en la página 28 de la interlocutoria de mérito, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación estableció:

Como resultado de las consideraciones anteriores, se debe revocar la resolución impugnada y el órgano administrativo electoral responsable de inmediato deberá verificar si con el desahogo de las vistas las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encuentran inscritas en el mismo y en su caso si contabilizándolas se reúne el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal, en su caso verificar si con las modificaciones a los documentos básicos se consideran apegados a derecho, hecho lo cual de inmediato emita la resolución correspondiente.

Sobre esta base, en cumplimiento a lo ordenado en la interlocutoria de mérito y en los términos precisados por la misma, se determina instruir a la Secretaría Ejecutiva para que verifique si con el desahogo de las vistas del Secretario General de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana", integradas en los autos del expediente IEQ/AG/036/2013-P, las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encuentran inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reúne el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal; y se determina instruir a la Secretaría Ejecutiva para que verifique si con las modificaciones a los documentos básicos de la misma Organización integradas en los autos del expediente IEQ/AG/036/2013-P, se consideran apegados a derecho. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá observar la interlocutoria en comento, la cual fue notificada por oficio y recibido en la Oficialía de Partes del propio Instituto, el dieciséis de octubre de este año.

Hecho lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que presente el proyecto de determinación respectiva, a efecto de que el Consejo General de inmediato emita la resolución correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En virtud de las consideraciones anteriores y con fundamento 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 65 fracciones XXXI y XXXV, 67 fracciones I, XIII y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando primero y segundo de esta determinación, es competente para conocer y, en su caso, aprobar el Acuerdo por el que en cumplimiento a lo ordenado en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, se determina verificar si con el desahogo de las vistas del Secretario General de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encuentran inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reúne el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal, y en su caso verificar si con las modificaciones a los documentos básicos de la misma organización se consideran apegados a derecho.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando primero y cuarto de esta determinación, aprueba el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de cumplimiento a la presente determinación.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Secretario General de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

SÉPTIMO. Publíquese, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva